



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS contra FUNDACIÓN FRANCISCO WATSON. Radicado No. 20001-31-03-005-2013-00045-00.

Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de remisión del link del expediente formulada por la apoderada judicial de la señora NAYARITH YARINETH HERNANDEZ VILLAZON, quien manifiesta acudir a este proceso en calidad de tercera con interés, el despacho ordena que por secretaria se le suministre el link de visualización del proceso al correo electrónico madezabaleta01@gmail.com, a fin de que pueda verificar las actuaciones que requiera.

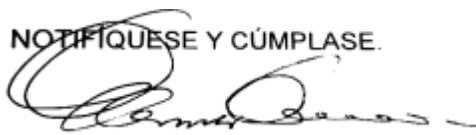
Se reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA CAROLINA TORRES CASTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1'0695.662.204 de Valledupar, y tarjeta profesional No. 342.893 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo estatuido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, vista la solicitud a través de la cual la apoderada de la parte demandante solicita la expedición de los oficios de inscripción de la sentencia y la expedición de la copia de la sentencia con las constancias respectivas, el despacho le informa que tales documentos fueron remitidos al correo electrónico de la anterior apoderada GISELA MORALES LASCANO, el día 23 de junio de 2021, razón por la que no hay lugar a remitirlos nuevamente, sino que por el contrario deberá solicitarlos a su antecesora, para proceder a radicarlos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

En lo que concierne a la solicitud de liquidación y aprobación de las costas, se ordena que por secretaria se efectuó su liquidación a efectos de proceder a su correspondiente aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del CGP, y una vez agotado dicho trámite se resolverá sobre la solicitud de mandamiento de pago que efectúa la parte demandante.

Previo a remitir nuevamente el despacho comisorio al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, para que realice la entrega del bien inmueble ordenada, el despacho requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de haber efectuado la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, lo anterior teniendo en cuenta que han transcurrido más de dos meses desde que le fue remitido el oficio y la sentencia con las constancias del caso, sin que a la fecha se haya informado de su inscripción, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9ea4f4c45eec691ce1720fdcd7975bc06c0a7467e40f1408d36fc876bafe0c5

Documento generado en 06/09/2021 04:07:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>